

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

BAGAJES

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto á los treinta días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si aquél fuera festivo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el servicio de bagajes para toda la provincia durante el segundo semestre del año 1901 y los años 1902 y 1903, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1901 y terminará en 31 de Diciembre de 1903.
- 2.ª El contratista á quien se haya adjudicado el servicio, ó en su defecto los encargados ó representantes del mismo, vienen obligados á facilitar todos los bagajes que los Alcaldes de los pueblos de etapa les reclamen para las personas que tengan derecho á gozar de este beneficio; pero entendiéndose que dichos Alcaldes, tanto para el servicio militar como para el civil, no podrán reclamarlos del contratista ó sus encargados sin entregar á éstos previamente los justificantes siguientes:
 - 1.º Copia del pasaporte expedido por los Capitanes generales ó de la orden de traslado decretada por la Superioridad, cuando aquél no fuere necesario, si se trata del servicio militar, ó guía de los Gobernadores de provincia cuando sea en lo civil, firmada por el Alcalde, con el sello del Municipio y visada por la persona que reciba el servicio, expresando en dicho documento el número y clase

de bagajes que se manden facilitar á la Autoridad local por dicha Superioridad.

2.º Una papeleta dirigida al encargado del contratista en el pueblo de donde salgan los bagajes, en la cual se consignen los que se piden en el pasaporte ó carta-ordengúa, todo con arreglo á los modelos que se publican á continuación, no teniendo valor alguno los justificantes ó papeletas que resulten borradas ó raspadas.

3.ª El contratista de bagajes y los encargados del mismo no vienen obligados á facilitar ni abonar el importe de los bagajes que no se hallen justificados debidamente con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior.

4.ª Si á pesar de lo dispuesto en las dos condiciones que anteceden algún Alcalde obligase al contratista ó á sus encargados á facilitar ó abonar algún bagaje que no se halle debidamente justificado, el contratista podrá acudir á la Diputación provincial reclamando el reintegro de dicho importe contra el Alcalde, pudiendo asimismo acudir los Alcaldes á la Diputación cuando el contratista se negase á facilitar ó abonar el importe de un servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos la Diputación en vista de los antecedentes que le suministren.

5.ª El contratista podrá efectuar por ferrocarril al límite de la provincia la conducción de los pobres enfermos ó impedidos que por la ley tengan derecho al beneficio de bagaje con los requisitos establecidos en la cláusula 11. Esto no obstante, el contratista deberá tener establecido en la capital un retén de dos carros y ocho caballerías para prestar con oportunidad los demás servicios, estando obligado á manifestar á la Diputación el local donde aquél esté situado y á permitir la entrada en el mismo á los funcionarios que aquélla designe cuando lo tenga por conveniente para inspeccionar el exacto cumplimiento del contrato.

6.ª El contratista viene obligado á poner un encargado en cada punto de etapa para atender al servicio.

7.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le

pidiera para este servicio, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto suceda le faciliten sus carros y caballerías, siendo de obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos la prestación del servicio, abonándose luego por el contratista con arreglo al justo precio que se paguen ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas ó transportes peculiares en los mismos.

Justificado que sea el servicio en la forma que prescribe la condición segunda de este contrato, el contratista pagará lo que importe.

Se considera el servicio extraordinario cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, Cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al contratista con cuatro días de anticipación.

8.ª Si por no haber encargado ó representante del contratista en algún pueblo se viesan obligados los Alcaldes á suministrar bagajes, facilitarán éstos á las personas que tengan derecho á este beneficio en la misma forma que se determina en la condición anterior.

9.ª Según las disposiciones legales vigentes, tan sólo tienen derecho á disfrutar de beneficios de bagajes los militares que se trasladen de un punto á otro y á quienes las respectivas Autoridades les hayan marcado en sus pasaportes la clase y número de los mismos, los enfermos pobres, transeúntes á quienes se haya concedido este beneficio en la carta-guía expedida por los respectivos Gobernadores civiles, y los presos pobres enfermos, á quienes asimismo se les conceda derecho por los Gobernadores civiles ó que durante el tránsito cayesen enfermos, en cuyo caso deberán los Alcaldes facilitarles, previo reconocimiento de un Facultativo, quien certificará bajo su responsabilidad en papel de oficio la dolencia que padece y la imposibilidad que por efecto de la misma tiene para seguir á pie su marcha, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1859.

10. Sólo será permitido á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama petate, compuesto de

manta, cabezal y morral, que contenga ropas de su uso. Las demás prendas que los presos quieran llevar consigo no tendrán el contratista ni sus encargados obligación de transportarlas, aunque puedan colocarse en los carros y caballerías que sirvan como bagajes. La Guardia civil encargada de la conducción, cuidará bajo su responsabilidad de que por ningún concepto se obligue al contratista ó sus encargados á llevar más prendas que las que quedan citadas, entendiéndose que lo que dispone esta condición es lo que se refiere al preso que tiene derecho á bagaje por estar imposibilitado.

11. El auxilio de bagajes á las clases civiles que por la ley tengan derecho á este beneficio se concederá únicamente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo requisito indispensable en los pobres transeúntes para obtenerlo el que presenten á dicha Autoridad un certificado facultativo extendido en papel de oficio en el que se consigne de un modo claro la dolencia que padece y la imposibilidad absoluta de hacer la marcha por su pie. Este documento, con el sello del Gobierno civil de la provincia, será devuelto al interesado y tendrá éste obligación de entregarlo al contratista para que le sirva de justificante, juntamente con la carta-guía que le concede el bagaje, sin cuyos documentos no vendrá obligado el contratista á suministrarle.

12. Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estricta responsabilidad, de conceder por sí bagaje alguno.

13. En caso de que en cualquier pueblo fuera de absoluta necesidad el dar carta-guía de bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo sólo hasta la capital, manifestando la urgencia de esta concesión, en cuyo caso el Sr. Gobernador concederá la carta-guía hasta el punto que sea necesario.

14. La Autoridad local reclamará los bagajes al contratista ó sus encargados, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

Los relevos de bagajes sólo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil, cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos del Alcalde-Presidente del cantón.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 7.ª del presente pliego.

15. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por meses vencidos mediante libramiento expedido al efecto el día último de cada mes, que hará efectiva en la Depositaria de fondos provinciales precisamente en los días indicados.

16. El contratista está obligado á presentar trimestralmente en la Secretaría de la Diputación una relación de los servicios que hubiera prestado en aquel período, visada por la oficina correspondiente del Gobierno civil de la provincia y los Alcaldes de las cabezas de cantón ó punto de destino, según los documentos á que hacen referencia los números primero y segundo de la condición 2.ª del pliego.

17. Por todo el servicio de la provincia se fija como tipo anual la cantidad de 14.700 pesetas, que en los dos años y medio á que se refiere esta subasta importa 36.750 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha suma.

18. El remate se verificará á los treinta días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez de su mañana, en el palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

19. Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitios designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al art. 17 de la Instrucción antes citada y al anuncio de la subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación ninguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe de una anualidad, ó sea la cantidad de 735 pesetas en metálico, en títulos de la Denda del Estado al precio de la cotización oficial en el día anterior al en que se constituya ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de

celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á la base establecida para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente lo recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultasen menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

14. Si alguna de las proposiciones se hiciera por medio de apoderado, el documento en que conste el mandato deberá ser declarado bastante por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillema.

20. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el

contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 de la cantidad anual que haya de satisfacer la Corporación por el servicio objeto de este contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

21. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

22. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento del precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

24. Dentro de los quince días siguientes al que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

25. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá ser por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y de haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

26. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con apercibimiento.

2.º Con multa; y

3.º Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas

que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 25 determina.

27. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 25.

28. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

29. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Nota. Publicados los edictos á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo que dicho artículo concede.

Madrid 25 de Junio de 1901.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el servicio de bagajes para toda la provincia desde 1.º de Julio de 1901 á 31 de Diciembre de 1903, se comprometo á realizarlo por el precio de... pesetas en cada año y bajo las demás condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los cantones en que está subdividida la provincia para el servicio militar, según la Real orden de 3 de Diciembre de 1865.

Madrid.

San Sebastián de los Reyes.

El Molar.

Buitrago.

Torrejón de Ardoz.

Alcalá de Henares.

Arganda.

Villarejo de Salvanés.

Valdemoro.

Aranjuez.

Móstoles.

Las Rozas.

Guadarrama.

Torrelodones.

Navacerrada.

El Escorial.

Getafe.

San Lorenzo de El Escorial.

Alcorcón.

Brunete.

San Martín de Valdeiglesias.

Chapinería.

Titulcia.

Colmenar Viejo.

Navalcarnero.

Para el servicio de conducción de presos y enfermos pobres

- Madrid.
- Las Rozas.
- Guadarrama.
- Torrejón de Ardoz.
- Alcalá de Henares.
- Navalcarnero.
- Villa del Prado.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Pinto.
- Aranjuez.
- Arganda.
- Villarejo de Salvanés.
- Getafe.
- Torrejón de Velasco.
- Alcobendas.
- El Molar.
- Lozoyuela.

Modelos que se citan en las condiciones primera y segunda de este pliego.

Modelo de justificante de los bagajes que se facilitan á la clase de tropa.

CANTÓN DE.....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al soldado N. N. que pasa de tal parte, y cuya cédula de pasaporte es adjunta. (Sello de la Alcaldía).

(Fecha).

(Firma del Alcalde).

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde termine el servicio).

Certificación facultativa.

D. N. N., Médico-Cirujano, etc., etcétera, certifico, bajo mi responsabilidad, que reconocido el preso pobre N. N., que pasa de tránsito por esta población, resulta padecer... (la enfermedad) cuya dolencia le imposibilita para poder andar por su pie al punto de etapa inmediato.

Y para que conste donde convenga, firmo la presente en... (fecha y firma del Facultativo).

Para pobres enfermos transeuntes.

CANTÓN DE.....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al pobre enfermo transeunte N. N., que pasa á... (tal parte) conforme se previene en la carta-guía expedida en el Gobierno civil de la provincia de..., cuya copia literal va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía).

(Fecha y firma del Alcalde).

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio).

Para presos pobres enfermos.

CANTÓN DE.....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al preso pobre enfermo N. N., conforme se previene en la carta-guía expedida por el Gobierno civil de la provincia de..., cuya copia va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía).

(Fecha y firma del Alcalde).

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio).

Para los presos pobres que enfermasen sobre la marcha.

CANTÓN DE.....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al preso pobre enfermo N. N., quien, según la certificación facultativa que se acompaña, se halla imposibilitado para poder marchar por su pie al punto de etapa inmediato.

(Sello de la Alcaldía).

(Fecha y firma del Alcalde).

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio).

254.—128.

Las subastas anunciadas para el día 27, á las tres de la tarde, con objeto de contratar el suministro de tocino, pasta para sopa, gallinas, leña, vino y vinagre, merluza, drogas, leche de vacas, garbanzos y objetos de vidrio, se celebrarán en el mismo día á las diez en punto de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en las mismas. Madrid 17 de Julio de 1901.—El Secretario, C. Pozzi.

La subasta anunciada para el día 6 del próximo Agosto, á las tres de la tarde, con objeto de contratar el suministro de leñas y carbones con destino á la calefacción de las oficinas centrales, se celebrará en el mismo día á las diez de la mañana, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección Central, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la misma.

Madrid 16 de Julio de 1901.—El Secretario, C. Pozzi.

254.—127.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar núm. 12, con fachada á la calle de Sagasta y prolongación de la de la Beneficencia, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 53.715'01 pesetas á que ascienden los 347'67 metros cuadrados que dicho solar comprende, á razón de 154'50 pesetas cada uno, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones generales:

1.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el número 12, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa.

La superficie del solar de que se trata es de 347'67 metros cuadrados, equivalentes á 4.477'99 pies cuadrados, y tienen sus lados al Norte 18'85 metros de fachada, lindante con la calle de Sagasta; al Sur 26'88 metros de medianería, lindante con casas de la calle de San Oropio; al Este 4'35 metros de fachada, lindante con calle prolongación de la de la Beneficencia; al Oeste 24'36 metros de medianería, lindante con el solar núm. 11 de esta propiedad; al Nordeste 5 metros de fachada chafán, según resulta de las medi-

ciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal que se acompañan á este pliego.

2.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 53.715 pesetas un céntimo en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

3.ª La subasta se verificará el día 20 de Agosto de 1901, á las once, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente en que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Concejal que designe y uno de los Notarios de S. E.

4.ª Los pliegos de condiciones, títulos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base á la subasta.

6.ª Terminada la lectura y durante el plazo de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 de la subasta, importante 2.685 pesetas 75 céntimos, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en valores, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición sexta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Los licitadores que no cubran en sus proposiciones el tipo establecido en la condición 2.ª, perderán el depósito provisional, que quedará en beneficio del Erario municipal.

10. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello undécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

12. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiese adjudicado la subasta, no será devuelto y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

13. Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que, en unión del Arquitecto municipal, proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excelentísima Corporación aceptarán como definitiva la superficie de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 8 de Marzo de 1901, ha sido modificada esta condición en el sentido de que el pago del importe del solar se realizará en dos plazos por sumas iguales; el primero al otorgarse la escritura y el segundo al año fecha del anterior, entendiéndose que al verificar el del segundo se abonará el interés del 5 por 100 devengado por dicha mitad y que el comprador hipoteca expresa y especialmente al exacto cumplimiento de la obligación que contrae el solar y la edificación que sobre él hiciere, siendo de su cuenta los gastos que ocasione la inscripción y cancelación de la hipoteca.

14. Si de la certificación determinada en la condición anterior resulta alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el rematante el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad con arreglo al tipo en que fuese adjudicado y el número de metros determinados en la condición primera.

15. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura.

16. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindantes y cuantas operaciones sean

necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 13.

Será de cuenta del Ayuntamiento la cancelación de las cargas que pudieran resultar al otorgarse la escritura, pues se entiende que la Corporación municipal lleva á cabo la venta del solar libre de gravámenes para el comprador.

17. Se excluye del valor del solar el que represente la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

18. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por su parte exterior en el caso de que quede el solar sin edificar.

19. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

21. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

22. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

23. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos vengan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

24. El rematante no tendrá derecho á reclamación de ningún género, en el caso de que la Superioridad denegara la autorización para la venta á que hace referencia la regla 3.ª, art. 85 de la ley Municipal; únicamente le serán reintegrados en este caso los gastos efectuados por anuncios en los periódicos oficiales.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez pri-

meros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—En Comisión segunda.—Aprobado.—El Vicepresidente, J. de Uruburu.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar señalado con el núm. 12 de los precedentes del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días.... y.... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento en letra..., en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

253.—106.

Fuente el Saz

Al anochecer del día 9 del actual se escapó del «Soto» de este término, donde pastaba, lindante con el río Jarama, una potra de las señas que abajo se indican, de la propiedad de Mariano Bermúdez, de estos vecinos, sin que éste pudiera alcanzarla, y como quiera que se hizo de noche, no pudo seguirla. De las gestiones que ha practicado ayer y anteayer su dueño no ha sido hallada, aun cuando ha recorrido varios pueblos en más de dos leguas en contorno, por lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que si fuere hallada en algún pueblo se sirvan avisarlo á esta Alcaldía para que el dueño pase á recogerla y abone los gastos que haya causado.

Fuente el Saz 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, Higinio Pascual.

Señas de la potra

Clase yegua, pelo negro, alzada seis cuartas, edad tres años, domada, herrada de ambas manos, crines y cola recortadas, hierro en la nalga derecha.

954.—115.

Villarejo de Salvanes

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el segundo trimestre del año 1901.

Sesión ordinaria del día 6 de Abril

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior.

Se acordó pagar con cargo al capítulo XI, artículo único del presupuesto, los gastos de instalación de una luz eléctrica en la esfera del reloj de villa.

Se acordó informar favorablemente una comunicación del Ayuntamiento de Valdaracete sobre la condonación de contribución en dicho pueblo por daños causados por una tormenta.

Se acordó limpiar los pozos públicos pagando su importe con cargo al capítulo VI, artículo 3.º del presupuesto.

Se declararon de abono, con cargo al capítulo VI, art. 3.º, 60 pesetas invertidas en la recomposición de caminos.

Día 20

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial en la forma que determina el artículo 80 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Se acordó pagar 50 pesetas de dietas de viaje á Madrid al Alcalde y Secretario, que han sido llamados por el Excmo. Sr. Gobernador.

Que bajo el tipo de 25 pesetas anuales se subaste el arrendamiento de las Pozas del Dornajo.

Día 27

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 4 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Que se proceda al trastejo de los tejados del Hospital, pagando su importe con cargo al capítulo VI, artículo 1.º del presupuesto.

Denegar á D. José Mayor la solicitud pidiendo la cesión por cuatro años de las Pozas del Dornajo.

Se acordó no nombrar perito técnico que en representación del Ayuntamiento acuda á las operaciones del catastro en éste término, y se ratificó el acuerdo de 30 de Septiembre último sobre nombramiento de peritos prácticos.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se designó como locales para que tenga lugar la elección de Diputados á Cortes la Sala capitular para la Sección primera y la planta baja de la Escuela de niños para la Sección segunda.

Que en las Pozas del Dornajo se practiquen las obras para el encañe de aguas bajo la inspección de una Comisión que nombró el Ayuntamiento.

Día 18

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró á D. José Gutiérrez, D. Julián Muñoz y D. Víctor Domingo para que auxilien en los trabajos catastrales á la brigada que ha de practicar dichos trabajos en esta villa.

Se acordó adicionar á la lista de Beneficencia á tres vecinos pobres que lo han solicitado.

Que se aumente una farola en el alumbrado público, colocándola en la calle de Pozuelo, y que los gastos que ocasione se paguen con cargo al cap. III, art. 2.º del presupuesto.

Día 25

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 1.º de Junio

No se celebró sesión por no haber asuntos de qué tratar.

Día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Junio.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda desestimando la petición hecha por D. José Brabo Goyena para que se declare nulo lo actuado en el expediente de apremio seguido á D. Leo-

poldo de Orzollo como deudor á los fondos municipales.

Se acordó componer los caminos vecinales y pozos públicos, pagando su importe con cargo al cap. VI del presupuesto.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al pobre Manuel Valdeviuda.

Día 15

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el padrón para la cobranza del canon de las tierras de la Dehesilla, y que la recaudación se verifique en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, nombrando recaudador al Secretario don Eusebio Pestana.

Se acordó aumentar en dos luces el alumbrado público, las cuales se colocarán en las calles de la Iglesia y San Sebastián.

Se acordó abonar 25 pesetas de dietas de viaje al Secretario por asistir á incidencias de quintas.

Se admitió la dimisión al perito de Villa, Marcelino Domingo, y se nombró para reemplazarle á D. Antonio Ayuso Ontana.

Día 29

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales ni haber asuntos de qué tratar.

JUNTA MUNICIPAL

Durante el trimestre al que se refiere el presente extracto, no se celebró ninguna sesión por dicha Junta de asociados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL pongo la presente, que firmo en Villarejo de Salvanes á 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Eusebio Pestana.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 6 de los corrientes.

Villarejo de Salvanes 8 de Julio de 1901.—V.º B.º—El Alcalde, Anselmo Brea.—El Secretario, Eusebio Pestana.
251.—16.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus

respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

LEON

D. Mariano Mariátegui y Pérez de Barradas, segundo Teniente del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el Sargento del expresado Cuerpo, Anastasio Pozuelo Durán, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anastasio Pozuelo Durán, hijo de Escolástico y de Rafaela, natural de Puertollano, Ayuntamiento de ídem, provincia de Ciudad Real y vecindado en la actualidad en Madrid. Nació en 15 de Abril de 1874, de oficio cerrajero, de veintisiete años de edad, soltero, su estatura 1'670 mm.; señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna. Advirtiendo al interesado que si no compareciere en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Madrid y *Gaceta* de ídem, será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte les suplico que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo y con las debidas seguridades lo pongan á mi disposición en la Casa-cuartel antes citada ó en la Prisión civil ó militar más inmediata á donde el interesado se encuentre.

Dado en León á los ocho días del mes de Julio de 1901.—El Juez instructor, Guillermo Mariátegui. = El Secretario, Manuel Díez.

254.—120.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia la segunda subasta de diferentes muebles y efectos de casa y libros procedentes de la quiebra de don Alberto Mardy y García Nieto, con la rebaja del veinticinco por ciento, de tres mil seiscientos veintiséis pesetas, precio de su tasación, y la primera subasta de varios utensilios de lechería, tasados en ciento cincuenta y cuatro pesetas, admitiéndose postura en lotes separados comprensivos, uno de los muebles subastados sin efecto y el otro de dichos utensilios. El remate tendrá lugar ante dicho Juzgado en su Audiencia, calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés de los corrientes, á las diez de su mañana. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa y tasación respectivas, que para hacerla deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe, y que podrá mostrar los bienes el Síndico D. Benigno Villa franca en la calle de D. Ramón de la Cruz, número trece, vaquería.

Madrid nueve de Julio de mil novecientos uno.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Lleras. = Ante mí, Luis Escobar.

80.—P.

LATINA

En los autos ejecutivos entablados en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escritura de mi cargo, por el Procurador D. Antonio Martínez, á nombre de doña María Gómez Aragón, contra el Sr. Marqués de San José, por sí y como apoderado de su esposa doña Joaquina de Pedro Barroeta, sobre pago de pesetas, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veinticinco de Mayo de mil novecientos uno. Vistos por el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Gómez Aragón, soltera, mayor de edad, pensionista, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Antonio Martínez, con la di-

rección del Letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y de la otra, como demandado, el Sr. Marqués de San José, por sí y como apoderado de su esposa doña Joaquina de Pedro Barroeta, Baronesa de Otos, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer completo pago á doña María Gómez Aragón del principal de once mil quinientas pesetas, sus intereses estipulados al tres por ciento mensual, réditos legales al cinco por ciento anual de dichos intereses desde la fecha de la interposición de la demanda, gastos y costas causadas y que se causen también, con el interés estipulado del tres por ciento mensual desde la fecha del desembolso, en todas cuyas costas condeno al ejecutado. Y por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del Sr. Marqués de San José se notificará en los Estrados del Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta corte, á menos que por el actor se solicite la notificación personal, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Y en cumplimiento de lo prevenido, y para insertar en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, autorizo el presente en Madrid á ocho de Julio de mil novecientos uno.—El Escribano, = P. H., Jiménez Prado.

79.—P.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco González Mendouca, procesado en querrela por injurias á instancia de D. Luis Liboni Jiménez, natural de Pampilhosa de Serra (Portugal), hijo de Joaquín y María, soltero, periodista portugués, que ha vivido en las calles de Jardines, 26, principal, y Aduana, 47, principal, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que por auto de 10 del actual se ha decretado su prisión en dicho sumario; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz aguileña, color del rostro bueno, de treinta y cuatro años, viste traje completo negro, gabán claro, sombrero hongo y botas, se dedica á la propaganda de algunos artículos de comercio, entre ellos á la de un específico que lleva el nombre «Depurativo Díaz Amado» y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 12 de Julio de 1901.—José S. Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

253.—99.

D. José Sebastián Méndez y Mar-

tín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Morán Ballesteros, de treinta y siete años, casado, zapatero, natural de Prada de la Sierra, provincia de León, que vivió en esta corte, calle de Topete, número, 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 12 de Julio de 1901.—José S. Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

254.—117.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Galea y Llana, natural de Fresno de Centespino, partido judicial de Riaza, provincia de Segovia, hijo de Pedro y de Eustaquia, de veinte años, soltero, panadero, que vivió en la calle del Gobernador, núm. 20, bollería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le fué impuesta en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 12 de Julio de 1901.—José S. Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

254.—119.

CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Vidal, natural de Madrid, de unos cuarenta y tres años de edad, estatura regular, más bien alto, color moreno, con bigote negro, viste americana clara, faja negra, boina azul, alpargata cerrada negra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por sustracción de un caballo al Sr. Cura párroco de Villacanejos, D. Domingo Gómez Cornejo, y se le apercibe que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades se proceda á la busca y captura del referido sujeto, así como del caballo sustraído, cuyas señas son: tordo, con la crin y la cola cortada, con hierro marcado en la nalga derecha, de unos seis años, entero y poco más de la marca, y en el caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado.

Chinchón 3 de Julio de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez.
253.—100.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Grande Castillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.
249.—946.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.
249.—945.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Alcántara Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.
249.—944.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Eciija Román, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimien-

to de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.
249.—938.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Emilio Arredondo Blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.
249.—941.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Garrote Maroto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.
249.—943.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Victoria González Arana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.
249.—942.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Amalia Ruiz Agudo, que dijo vivir en la calle de Alcalá, núm. 146, solar, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 8 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Julio de 1901.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
253.—74.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Andestre, que dijo vivir en la calle de Torrijos, número 10, y en la actualidad se ignora, para

que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 497 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
249.—948.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Juan Cabestani González, que dijo vivir Atocha, 68, y Joaquín Gil del Real en la de Columela, 13, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 8 de Agosto próximo, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por amenazas, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Julio de 1901.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
253.—75.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Alias Corrales, que dijo vivir en la calle de San Bernardo núm. 64, tercero, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 8 de Agosto próximo, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1901.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.
253.—76.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Santiago González Berbis, de treinta y dos años, natural de Belbís, de la Jara, provincia de Toledo, de estado soltero, ocupación solador, y que dijo vivir en la Rivera de Curtidores, núm. 23, tercero de recha, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.
247.—877.

Factorías Militares de Madrid

Debiendo procederse á contratar por subasta pública la limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta corte y los cantones de Carabanchel, El Pardo, Leganés y Vicálvaro, se convoca por el presente anuncio á una

segunda subasta, por haber resultado desierta la primera celebrada el 11 del actual, que se verificará el día 17 de Agosto próximo venidero, á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra Intervención de la Factoría de Utensilios de esta plaza (barrio del Pacífico), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados de once de la mañana á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 4.ª en pliego cerrado y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Comisario de guerra Interventor, Francisco Oleó.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle..., número..., según cédula personal que se exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública de la limpieza de pozos negros y cloacas de los edificios militares de esta Plaza y sus cantones de Carabanchel, El Pardo, Leganés y Vicálvaro durante el plazo de dos años y dos más si conviniera á la Administración Militar, se compromete á verificar dicho servicio en la forma que previene dicho pliego de condiciones por el precio de... pesetas.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto al resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuese) que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio límite han de ser en letra.

255.—152.

COMPANÍA

de explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balace en 31 de Diciembre de 1900

ACTIVO	Pesetas	Céntimos.
Caja y banqueros.....	1.079.645	65
Diversos en cuenta....	20.243.404	70
	21.323.050	35
PASIVO		
Capital acciones.....	3.500.000	
Empréstitos	14.177.000	
Reserva legal.....	7.924	05
Diversos en cuenta....	3.495.893	88
Pérdidas y ganancias..	142.232	42
	21.323.050	35

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Interventor de la contabilidad, A. Loey.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de Administración.—P. H., Banau-Varilla.
82—P.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio
127 Teléfono 122